

# La dimensión de los derechos humanos

En vísperas de la cumbre entre los jefes de Estado y de Gobierno de los quince países de la Unión Europea y doce países del norte de África, para sentar las bases de una Asociación Euromediterránea a largo plazo, Amnistía Internacional formuló un llamamiento a todos los participantes en ella para que garantizaran que los derechos humanos fuesen un componente esencial de la Declaración Final y del Programa de Trabajo de la nueva asociación.<sup>1</sup>

La Asociación Euromediterránea es un acuerdo multilateral entre gobiernos (no habrá de ser sometido a ratificación parlamentaria) que debe conducir a la creación de un área de libre comercio en el año 2010 y que tiene estos tres fundamentos:<sup>2</sup>

- una asociación política y de seguridad para «establecer un área común de paz y estabilidad que incluya el respaldo a las reformas políticas y la promoción del respeto a los derechos humanos, considerando los valores de la coexistencia y el mutuo respeto como medios de contención de los fundamentalismos políticos y religiosos»;
- una base económica y financiera para «promover el desarrollo económico de los países mediterráneos mediante el respaldo financiero de las reformas económicas orientadas a la economía de libre mercado, alentando un crecimiento económico sostenido y mejorando los niveles de vida como forma de reducir la violencia y las presiones migratorias». Asimismo se fomentará la cooperación regional;
- una dimensión social y humana para «fomentar los intercambios entre sociedades y en los ámbitos de la educación, la cultura, la salud, los medios de comuni-

---

<sup>1</sup> Los 15 jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea representan a Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia. Los 12 jefes de Estado y de Gobierno del norte de África representan a Argelia, Autoridad Palestina, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía. El jefe de Estado de Mauritania participa en calidad de observador.

<sup>2</sup> El texto entrecomillado en estos tres apartados es traducción no oficial del texto de la Asociación.

cación, las cuestiones municipales, la juventud, la investigación y las religiones, así como para combatir juntos el terrorismo, el narcotráfico, la emigración y la delincuencia internacional».

Debido a la importancia de este proceso (ya se han incluido 4.700 millones de ecus en las previsiones presupuestarias de la Unión Europea para 1995-1999), algunos participantes manifestaron la necesidad de crear una estructura permanente que supervise la aplicación de la asociación. De momento, sólo se ha previsto que se reúna de forma regular en Bruselas un comité directivo, integrado por embajadores.

La organización instó a que los motivos de preocupación que seguidamente se relacionan se abordasen en la Declaración Final y en el Programa de Trabajo a negociar.

### **1.- Que no se produzcan retrocesos con respecto a la Declaración de Viena.**

De acuerdo con la obligación a la que se comprometieron en la Parte I, Párrafo 26 de la Declaración de Viena, adoptada al final de la Conferencia Mundial de la ONU sobre Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, los Estados Asociados deben renovar su compromiso de ratificar sin demora todos los tratados internacionales de derechos humanos de los que aún no son parte, y evitar la formulación de reservas a ellos. Estos tratados son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo. Lamentablemente, los Estados de la Asociación aún no han ratificado todos estos tratados y algunos han formulado reservas limitativas a su contenido.

En consonancia con la Parte II, Párrafo 5 de la Declaración de Viena, los Estados de la Asociación deben comprometerse a revisar regularmente toda reserva que hayan formulado a los tratados de derechos humanos con el fin de retirarlas.

Es de vital importancia que el principio de universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos establecido en la Parte I, Párrafo 5 de la Declaración de Viena se reafirme en la Declaración Final, dado que un número creciente de Estados parecen estar poniendo en cuestión este principio argumentando, por ejemplo, el pretexto de «los factores diferenciadores de carácter político, económico o cultural».

Según reconocen los Estados de la Asociación en la Parte I, Párrafo 4 de la Declaración de Viena, «la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional». Tras la decisión del 29 de mayo de 1995 del Consejo de la Unión Europea de hacer que la cuestión de los derechos humanos sea un elemento esencial de todos los Acuerdos de Asociación o Cooperación con terceros países, no debería haber duda alguna sobre la inclusión de esos derechos como

elemento fundamental de la Asociación, que deben ser sometidos además a escrutinio mutuo.

## **2.- Eliminación de la práctica de la tortura y de los malos tratos en ambas riberas del Mediterráneo.**

La tortura y los malos tratos son un problema en ambas riberas del Mediterráneo, como ha quedado de manifiesto en numerosos informes de Amnistía Internacional dedicados a países y en su Informe Anual.

La tortura es una práctica intolerable y no se puede justificar nunca en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de estado de emergencia. La probabilidad de que se practique la tortura aumenta cuando concurren ciertas condiciones: la utilización de la detención en régimen de incomunicación, un respeto insuficiente del estado de derecho, y el estado de emergencia.

Además de ratificar la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como sus protocolos, la Asociación debe garantizar que el Programa de Trabajo incluye un componente concebido para eliminar la tortura y los malos tratos mediante medidas prácticas aplicadas en cada uno de los Estados Asociados, como parte de los acuerdos de cooperación y colectivamente por todos ellos. La Asociación debe establecer un grupo de trabajo que desarrolle un plan eficaz de actuación para la eliminación de la tortura y los malos tratos.

Cada uno de los Estados Asociados debe comprometerse a aplicar el Programa de Doce Puntos de Amnistía Internacional para la Prevención de la Tortura, en el que se pide a los gobiernos que condenen oficialmente la tortura, que limiten la detención en régimen de incomunicación y que eliminen las detenciones secretas, que instituyan salvaguardias durante los interrogatorios y periodos bajo custodia, que investiguen las denuncias e informes sobre prácticas de tortura, que se invaliden en los procedimientos legales las declaraciones obtenidas mediante tortura, que se enjuicie a los responsables de la tortura y que se proporcione compensación y rehabilitación a las víctimas de esas prácticas.

El Programa de Trabajo de la Asociación debe facilitar el intercambio de puntos de vista en lo que respecta a las prácticas de cumplimiento de la ley y formación en derechos humanos que pudieran ser de utilidad efectiva para que cesen la tortura y los malos tratos. Esa formación debe garantizar que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como fuerzas militares y de seguridad que realizan actividades de aplicación de la ley, cumplen las normas internacionales pertinentes, entre ellas los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La Asociación debe respaldar la elaboración de un protocolo para la Convención de la ONU contra la Tortura en el que se estipule la realización de visitas sobre el terreno.

Asimismo, la Asociación debe recomendar que, cuando entre en vigor el Protocolo Número 1 del Convenio Europeo para la prevención de la tortura y

*La tortura y  
los malos  
tratos son un  
problema en  
ambas  
riberas del  
Mediterráneo.*

*La impunidad es un factor clave en el desarrollo de la violación a gran escala de los derechos humanos.*

de las penas o tratos inhumanos o degradantes, todos los Estados Asociados que no sean miembros del Consejo de Europa deben solicitar la invitación del Comité de Ministros para adherirse a él. (El artículo 3 del Protocolo Número 1 afirma que el Comité de Ministros puede «invitar a todo Estado no miembro del Consejo de Europa a adherirse al Convenio»).

Los Estados Asociados deben utilizar todos los canales disponibles, entre ellos la propia Asociación, para interceder ante otros Estados Asociados en los que se registren denuncias o informes de tortura.

### **3.- Lucha contra la impunidad**

La impunidad es un factor clave en el desarrollo de la violación a gran escala de los derechos humanos. Si a los responsables no se los procesa se considerará como autorización para cometer otras violaciones. Este factor podría explicar en parte el incremento de los malos tratos de carácter racista que se están registrando en diversos países de la Unión Europea. Los gobiernos no han condenado estas actitudes ni han dejado claro a todo el personal encargado de hacer cumplir la ley que la tortura y los malos tratos son intolerables en toda circunstancia. Los gobiernos de la Asociación tienen que comprometerse a realizar investigaciones prontas e imparciales de todo acto susceptible de haber supuesto una violación de los derechos humanos.

Las autoridades policiales y judiciales deben también colaborar para garantizar que ninguno de esos países se convierta en santuario de perpetradores de violaciones de los derechos humanos constitutivas de delito según la legislación internacional, y los Estados deben promulgar las leyes que sean necesarias para permitir que sus tribunales ejerzan una jurisdicción universal sobre las personas de quienes se sospeche que han cometido esos delitos, independientemente del lugar en que se cometieran, o tramiten su extradición a los Estados que pueden y desean enjuiciarlos en procesos justos de los que esté excluida la pena de muerte. Asimismo, los Estados deben promulgar las leyes que sean necesarias para permitir la recopilación de pruebas y de testimonios, así como la transferencia de los presuntos delincuentes ante el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia y ante el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Si bien todos los Estados están obligados a ello en virtud de las Resoluciones 827, 955 y 978, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, a 1 de noviembre de 1995, sólo diez Estados Asociados habían informado a las Secretarías de esos Tribunales que habían promulgado la legislación pertinente para el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, y sólo uno lo había hecho para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

### **4.- Protección de los defensores de los derechos humanos**

En el marco de la Asociación en Asuntos Sociales y Humanos, debe reconocerse y salvaguardarse la función que desempeñan los defensores de los derechos humanos. Los Estados Asociados deben garantizar que esas personas gozan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para poder realizar su labor. El Programa de Trabajo debe incluir medidas

prácticas que fomenten la colaboración en la promoción y educación en derechos humanos.

Todos los Estados Asociados deben comprometerse a trabajar en el marco de las Naciones Unidas para fortalecer la protección a los defensores de los derechos humanos y, en particular, las labores para la pronta adopción del proyecto de declaración sobre el «Derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos». Ello estará en consonancia con la Parte II, Párrafo 94 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en el que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó «la rápida finalización y aprobación» del proyecto de declaración.

### **5.– Protección de solicitantes de asilo y refugiados contra la devolución a un país en el que corran peligro de ser perseguidos, y contra la violación de sus derechos humanos**

En primer lugar, es importante considerar la cuestión de los refugiados y solicitantes de asilo desde el punto de vista de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y separada de la cuestión más amplia de la emigración.

En este respecto, Amnistía Internacional siente preocupación porque la cuestión de los refugiados y los solicitantes de asilo no se haya abordado adecuadamente en los acuerdos de readmisión. La Asociación prevé la firma de esos acuerdos. Esto plantea el peligro de que los acuerdos de readmisión se apliquen a los solicitantes de asilo cuyas peticiones no se hayan examinado detalladamente, y que se utilicen para deportarlos antes de determinarse efectivamente si necesitan realmente protección. También existe el peligro de que terceros países concluyan los acuerdos de readmisión a solicitud de la Unión Europea a causa de consideraciones económicas sin haber prestado suficiente atención a las necesidades de los solicitantes de asilo. Amnistía Internacional formula un llamamiento a los gobiernos de la Unión Europea y de los países mediterráneos para que garanticen que todo acuerdo de readmisión que alcancen entre ellos incluirá garantías de que a los solicitantes de asilo y refugiados se les proporcionará una protección efectiva y duradera contra la devolución a un país en el que pudieran hallarse en peligro de ser objeto de graves abusos contra sus derechos humanos, lo que habitualmente incluye la posibilidad de tener acceso a procedimientos justos y satisfactorios. Asimismo, deben garantizar que, para todos los casos, se determinará a un Estado como el responsable del examen de cada caso individual.

Amnistía Internacional advierte con gran preocupación que en la Unión Europea, así como en los países del Mediterráneo, el trato que se dispensa a los solicitantes de asilo y a los refugiados dista mucho de cumplir las normas mínimas en ciertos aspectos cruciales. En particular, existe la preocupación de que en estos países los procedimientos de asilo no son adecuados para identificar a todas las personas que corren el peligro de ser objeto de graves abusos contra los derechos humanos en sus respectivos países de origen, y que no garantizan que de hecho se les proporcione la protección necesaria

contra la devolución forzosa. Concretamente, esta es la situación que se da, por ejemplo, con los procedimientos acelerados que se utilizan para tratar los casos «manifiestamente infundados». Existe asimismo la preocupación de que, en aplicación de la denominada norma del tercer país «seguro», los solicitantes de asilo puedan ser enviados a terceros países sin garantía alguna de que en ellos se les asegure la protección necesaria.

Los Estados Asociados deben negociar un acuerdo internacional vinculante que establezca claramente unas normas mínimas de procedimiento en los procesos para la determinación de la situación de asilo. Ese acuerdo debe tener como objetivo garantizar que se respete el principio de prohibición de expulsión y de devolución (*refoulement*), según lo establecido en el artículo 33 de la Convención de 1951, y que no se devuelve a los refugiados ni a los solicitantes de asilo a un país en el que pudieran estar en peligro. El acuerdo debe incluir las normas de procedimiento contenidas en las Conclusiones del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) así como en el Manual del ACNUR y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Amnistía Internacional ha determinado varios principios esenciales que suponen unas normas mínimas que deben respetarse en los procedimientos de asilo: los procedimientos nacionales de asilo deben ser adecuados para identificar eficazmente a todos los que necesitan protección; a todos los solicitantes de asilo se los debe remitir al organismo encargado de decidir sobre las solicitudes de asilo; este organismo debe ser una autoridad independiente y especializada cuyo único y exclusivo cometido sea el estudio y adopción de decisiones sobre las solicitudes de asilo; los encargados de adoptar esas decisiones deben ser personas con experiencia en legislación internacional sobre refugiados y en la legislación internacional sobre derechos humanos; su situación y el ejercicio de su labor deben ofrecer garantías sobre su competencia, imparcialidad e independencia; debe proporcionárseles el servicio de un departamento de documentación cuya labor sea la de facilitarles información objetiva e independiente sobre la situación de los derechos humanos en el país de origen del solicitante de asilo o de cualesquiera otros países a los que pudiera ser enviado; todos los solicitantes de asilo, en todas y cada una de las fases del procedimiento, deben gozar del derecho a disponer de asistencia letrada e intérpretes, así como del derecho a tener contacto y disponer de acceso al ACNUR; las solicitudes de asilo deben examinarse en primera instancia mediante la comparecencia personal de cada solicitante de asilo ante los encargados de adoptar las decisiones del organismo independiente responsable de decidir sobre las solicitudes de asilo, comparecencia en la que deberá realizarse un estudio minucioso de las circunstancias de cada caso; de rechazarse la solicitud, todo solicitante de asilo debe recibir por escrito los motivos que fundamentan esa decisión, y debe tener derecho a recurrir toda decisión negativa; el recurso normalmente será de carácter judicial y debe, en todos los casos, tener efecto de suspensión sobre la orden de expulsión; en circunstancias especiales podrá darse trato excepcional a una solicitud de asilo o a las de un grupo de

solicitudes de personas en situación similar, pero ese trato excepcional sólo permitirá que el recurso contra la decisión en primera instancia sea acelerado, si bien ese recurso acelerado seguirá manteniendo el efecto de suspensión sobre la orden de expulsión.

Amnistía Internacional advierte con preocupación la creciente tendencia de los gobiernos a poner a los solicitantes de asilo en régimen de detención. Amnistía Internacional considera que debe evitarse la detención de solicitantes de asilo salvo que hayan sido acusados de un delito o que las autoridades puedan demostrar que es necesaria esa medida, que se adopta en aplicación de los fundamentos prescritos por la ley y que se hace por uno de los motivos que las normas internacionales reconocen como razones legítimas para la detención de los solicitantes de asilo. Los solicitantes de asilo detenidos deben tener derecho a una pronta revisión de su situación de detención por parte de una autoridad judicial o similar.

## **6.– Garantía de transparencia en las transferencias militares, de seguridad y policiales.**

Dado que uno de los principales objetivos de la Asociación Euromediterránea es garantizar la paz y la seguridad en la región, los Estados Asociados deben comprometerse a establecer un conjunto de medidas para la consolidación de la confianza que habrán de definirse en el Programa de Trabajo.

Con objeto de fortalecer la seguridad y la cooperación, y para ayudar así a evitar graves violaciones de los derechos humanos, la Asamblea General de Naciones Unidas formuló en diciembre de 1993 un llamamiento a todos los Estados de la región mediterránea para que «[promuevan] una franqueza y transparencia genuinas en todas las cuestiones militares, especialmente participando en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, así como facilitando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales».<sup>3</sup>

Amnistía Internacional reconoce la necesidad de transparencia en lo que respecta a las armas pequeñas o ligeras en particular, dado que muchas violaciones de los derechos humanos suponen su utilización. Además, Amnistía Internacional se opone a las transferencias de equipo, formación, personal y tecnología militar, de seguridad y policial a lugares en los que pueda suponerse razonablemente que esas transferencias contribuirán a la comisión de violaciones de los derechos humanos como homicidios políticos, «desapariciones», tortura o graves malos tratos.

Lamentablemente, el Registro de 1995 de Armas Convencionales de las Naciones Unidas no incluye información alguna sobre Argelia, Egipto, Líbano, Marruecos, Siria ni Túnez. Los Estados Asociados deben comprometerse a proporcionar la información solicitada por el Registro de la ONU, así como a facilitar descripciones más exhaustivas y detalladas de las armas registradas.

En interés del fomento de la seguridad y de los derechos humanos, Amnistía Internacional exhorta a los Estados de la región mediterránea a que ayu-

*Amnistía  
Internacional  
advierte con  
preocupación  
la creciente  
tendencia de  
los gobiernos  
a poner a los  
solicitantes  
de asilo en  
régimen de  
detención.*

<sup>3</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU 49/81 del 15 de diciembre de 1994.

*El fomento del bienestar económico no conduce necesariamente a la consolidación de los derechos humanos.*

den a crear unos mecanismos internacionales que garanticen que todas las transferencias militares, de seguridad y policiales son transparentes. Asimismo, deben ejercer presiones conjuntas para la inclusión de la transferencia de armas pequeñas y ligeras en el Registro de Armas Convencionales de la ONU.

Como mínimo deben incluirse las siguientes armas en la categoría de armas pequeñas y ligeras, que habrá de definir el Registro de las Naciones Unidas: ametralladoras y subfusiles ametralladores, rifles de mira telescópica y fusiles automáticos, granadas de mano, minas terrestres, pistolas automáticas, armas electrónicas, munición poco común o explosiva, morteros, bazucas, proyectiles y misiles que se disparan apoyándose en el hombro o con dispositivos de mano, armas no letales y material antidisturbios.

Una vez expuestos los citados objetivos, Amnistía Internacional manifiesta su satisfacción por la creación de esta nueva estructura de diálogo entre Estados; la organización desea reafirmar que los derechos humanos deben considerarse un componente esencial de la seguridad y la cooperación en la región mediterránea y que los derechos humanos son universales e indivisibles. La seguridad es un derecho fundamental de todos los individuos que no puede lograrse sin la protección efectiva de los derechos humanos.

El fomento del bienestar económico no conduce necesariamente a la consolidación de los derechos humanos. El creciente fenómeno del racismo y los malos tratos a los inmigrantes, a sectores de población vulnerable, a las minorías y a los solicitantes de asilo en Europa así lo evidencia.

El análisis de estos problemas en un espíritu de cooperación e intercambio de experiencias puede proporcionar una ocasión excepcional para una mejor protección de los derechos humanos en ambas riberas del Mediterráneo.